



Resolución Directoral

Yarinacocha, 01 de diciembre de 2021.

VISTO: Memorandum Nº 862-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 24 de noviembre del 2021, Oficio Nº 836-2021-OA/UP-HA, de fecha 23 de noviembre del 2021, Informe Legal Nº050-2021-HAYA-DE-A. L, de fecha 17 de noviembre del 2021, Carta Nº 001-2021/MMM, de fecha 11 de noviembre del 2021, Informe Nº 143-2021-AREM-UP-HA, de fecha 27 de octubre del 2021, Solicitud S/N, de fecha 18 de octubre del 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre del 2021, la servidora Obstetra MELISSA MACEDO MARTINEZ, identificado con número de DNI Nº 47313695, solicito formalmente al Hospital Amazonico la entrega económica por luto, en razón del fallecimiento de su señora madre CLEOFÉ MARTINEZ VIERA;



Que, mediante Resolución Directoral Nº 231-2021-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 21/04/2021, la mencionada servidora fue contratada dentro de una plaza orgánica presupuestada, por suplencia temporal en relación a los lineamientos del Decreto Legislativo Nº 276;



Que, mediante informe Nº 143-2021-AREM-UP-HA, el área de Remuneraciones, informo que la Obstetra Melissa Macedo Martínez, se encuentra contratada por una plaza de funcionamiento, por lo que no cumple con los requisitos señalado en la norma para reconocer su derecho de entrega económica por luto;



Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – señala que las entidades de la administración publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: **a)** trabajos para obra de actividad determinada, **b)** labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o **c)** labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo. *los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;*

Que, el numeral 12.3 del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1153, señala que la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su conyugue o conviviente, o hijos o padres;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA-Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del decreto legislativo Nº 1153, aprobado por decreto supremo Nº 015-2018-SA, en su artículo 5.5, numeral 5.5.3 menciona los requisitos y condiciones para la entrega económica por luto, teniendo los siguientes requisitos, **a)** ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, **b)** tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, **c)** ocupar puesto vinculado a la salud pública o salud individual, **d)** prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del decreto legislativo Nº1153;

N° 477-2021-GOREU-DIRESA-HAYA.

Resolución Directoral

Yarinacocha, 01 de diciembre de 2021.

Que, mediante Informe N° 050-2021-HAYA-DE-A. L, de fecha 17 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, manifiesta dentro de sus fundamentos lo siguiente "que la administrada Melissa Macedo Martínez, solicita el pago por concepto de luto, en razón del fallecimiento de su señora madre Cleofe Martínez Viera. La mencionada servidora se encuentra contratada por una plaza orgánica presupuestada por suplencia temporal en aplicación al D.S N° 005-90-PCM, dicho contrato es refrendado por Resolución Directoral N° 231-2021-GOREU-HAYA, por lo que se considera de Carácter temporal. De este modo señalamos que la administrada sobre el pago del beneficio de la entrega económica por luto, debe cumplir copulativamente a lo señalado en el artículo 5.5 de la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA: numeral 5.5.3 donde señala lo siguiente "(...) tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. En consecuencia al no cumplir con uno de los requisitos que señala la normatividad, no es posible otorgarle el pago económico, por luto, es todo procedimiento o requerimiento se rige con el principio de legalidad de la administración pública donde la entidad solo puede actuar con respeto a la ley y las normas establecidas, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos", por todo lo antes mencionado concluye **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido solicitado por la administrada Obstetra Melissa Macedo Martínez identificada con DNI N° 47313695, por no cumplir los requisitos para la entrega económica por luto.

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4, de la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto anual de gastos para el Año Fiscal 2021", Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorandum N° 862-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral declarando improcedente el pedido realizado por la obstetra Melissa Macedo Martínez, en cuanto al pago de la entrega económica por luto, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, numeral 5.5.3;

De conformidad por lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Estando informado por la Dirección Ejecutiva, con los vistos buenos de la Unidad de Personal, Administración, Control Estadístico y Asesoría Legal del Hospital Amazónico;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2021-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido solicitado por la administrada MELISSA MACEDO MARTINEZ, identificada con DNI N° 47313695, por no cumplir con los requisitos para la entrega económica por luto.

N° 477-2021-GOREU-DIRESA-HAYA.

Resolución Directoral

Yarinacocha, 01 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la interesada y a las Oficinas respectivas del Hospital Amazónico un ejemplar de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico.

Regístrese, comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - DDS - DRU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cr. RONALD RODRIGUEZ PANDURO
Director Ejecutivo
CMP. 693491

RRP/LAMM

- : Dirección ejecutiva
- : Administración
- : Legajo
- : Archivo

